

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>RADICADO:</b>	66001310500120190002301
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIEL SOTO MEJÍA
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 29**

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

**CONSIDERACIONES**

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$139.200.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2023 (\$1.160.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 18 de enero de 2023.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES con el fin de que se reconozca y pague la pensión de invalidez en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, a partir del 06 de abril de 2013, junto con el retroactivo y los intereses moratorios.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, declaró que el demandante tenía derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez a partir del 21 de enero de 2019 por 13 mesadas, en cuantía de 1 SMLMV y el retroactivo debidamente indexado. En el trámite de apelación y consulta en favor de COLPENSIONES, la Sala Mayoritaria decidió revocar la sentencia de primera instancia, para en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, se advierte que siendo una pensión de naturaleza vitalicia y tracto sucesivo se deberá calcular la incidencia futura del demandante, a fin de obtener el interés para recurrir. Según la edad del actor a la fecha de sentencia de segunda instancia (68 años, por nacer el 16-11-1954) y las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No. 1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 16.7 años. Tiempo que, al multiplicarse por 13 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$1.160.000 -valor de la mesada pretendida-, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$251.836.000.**

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada resulta ser suficiente para conceder la casación, pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos (\$139.200.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial del demandante DANIEL SOTO MEJÍA contra la sentencia proferida por esta Sala.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

**OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**  
**(Ausencia Justificada)**

Firmado Por:

German Dario Goetz Vinasco  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7faba22707644c16df74e3d94937306d9794f48c51cd54eb742499d5afcf3c**

Documento generado en 15/03/2023 09:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>